

**TRIBUNAL ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE LERIDA**

Ante el Ilmo. Sr. don Francisco Abad Larroy

**NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSION DEL BIEN
DE LA PROLE, EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD)**

Sentencia de 10 de mayo 1979

1. *El mundo de los animales*
A. *El mundo de los animales*

2. *El mundo de los animales*

3. *El mundo de los animales*
A. *El mundo de los animales*

4. *El mundo de los animales*

La boda se celebró en una aldea del Pirineo leridano con unas ceremonias muy peculiares, «creativas», a cargo de miembros de la comunidad de base a la que pertenecían los novios. Algunos asistentes calificaron aquello de «carnaval» y de «comedia». La novia, maestra especializada, joven ejemplar y piadosa, catequista en su parroquia, ingresó en la comunidad de base donde experimentó una quiebra total de sus valores religiosos y morales, «desquiciada en temperamento, carácter, religiosidad y moralidad» según testifica su hermana. Y en su matrimonio excluyó el bien del sacramento con un acto positivo de voluntad.

El Provisor de Lérida, Ilmo. Sr. don Francisco Abad Larroy, a quien se debe esta sentencia, ha cuidado especialmente la prueba testifical, dividiéndola en periodos, oyendo a todos los testigos para cada periodo y desarrollando la prueba con una amplitud que algún lector podrá estimar reiterativa y larga, pero es de indudable eficacia para lograr la demostración que se busca.

1. **Identificación del problema:** El problema central es la falta de información y recursos para las familias de estudiantes con discapacidad intelectual, lo que impide su plena inclusión y desarrollo académico y social.

2. **Objetivos:** El objetivo principal es proporcionar información y recursos a las familias de estudiantes con discapacidad intelectual, para que puedan tomar decisiones informadas y apoyar el desarrollo académico y social de sus hijos. Los objetivos secundarios incluyen:

- Identificar las necesidades y desafíos de las familias.
- Proporcionar información sobre los servicios disponibles y los recursos de apoyo.
- Facilitar el acceso a los recursos y servicios.
- Promover la participación activa de las familias en el proceso educativo.

3. **Metodología:** La metodología utilizada es una combinación de investigación cualitativa y cuantitativa. Se realizaron entrevistas y grupos focales con familias de estudiantes con discapacidad intelectual para identificar sus necesidades y desafíos. Además, se diseñó un cuestionario para medir el nivel de conocimiento y recursos de las familias.

4. **Resultados:** Los resultados indican que las familias de estudiantes con discapacidad intelectual enfrentan una gran falta de información y recursos. Muchas familias no conocen los servicios disponibles o no saben cómo acceder a ellos. Además, muchas familias expresaron dificultades para involucrarse en el proceso educativo de sus hijos.

5. **Conclusiones:** Se concluye que es necesario implementar programas de apoyo y orientación para las familias de estudiantes con discapacidad intelectual. Estos programas deben proporcionar información clara y accesible sobre los servicios disponibles, así como facilitar el acceso a los recursos y servicios. Además, es importante promover la participación activa de las familias en el proceso educativo.

Sumario:

- I.—SPECIES FACTI: 1-2, Celebración del matrimonio. 3, Hechos en los que la esposa se apoya para presentar demanda de nulidad. 4, Fórmula del dubio. Actuaciones del Tribunal.
- II.—IN IURE: 6, La procreación y educación de la prole es el fin primario del matrimonio. 7, La exclusión del bien de la prole hace nulo el matrimonio. 8, La cláusula «omne ius» del can. 1.085 § 2. 9-10, Exclusión de la indisolubilidad. 11, El acto positivo de voluntad. 12, Las litis expensas.
- III.—IN FACTO: 13, Pruebas de la esposa: el esposo se allana a la justicia del Tribunal. 14, Prenotando sobre la esposa. 15, Prenotandos sobre el esposo. 16, Diferencias. 17, Exclusión de la prole: confesión de la actora. 18, Confesión del demandado. 19, Diferencias. 20, Prueba testifical. 21, Crítica de la prueba. I) *Primera parte del noviazgo*. 22, Exclusión de la indisolubilidad. 23, Confesión de la esposa. 24, Confesión del esposo. 25-28, Prueba testifical. II) *Segunda parte del noviazgo*: 29, Confesión de la esposa. 30, Confesión del esposo. 31, Contradicciones. 32-37, Prueba testifical. 38, Valor de la prueba. III) *Desde la boda hasta el fin de la vida en común*. 39, Depositiones testificales. 40, La prueba corrobora lo dicho anteriormente. 41, Prueba documental.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: Se declara que no consta de la nulidad del matrimonio por exclusión del bien de la prole por ambos esposos y que consta la nulidad por exclusión de la indisolubilidad por parte de la esposa demandante.

I.—SPECIES FACTI

1.—Doña M y don V contrajeron matrimonio canónico entre sí, en la parroquia de I, diócesis de Lérida, en fecha 17 de marzo de 1974 (fol. 8).

2.—Del citado matrimonio no ha nacido ningún hijo.

3.—La esposa interpuso demanda de nulidad de su matrimonio por los capítulos de exclusión del bien de la prole, por parte de ambos esposos, y exclusión del bien de la indisolubilidad, por parte de la esposa, en fecha 30 de junio de 1977. Basa dicha demanda en los siguientes hechos:

a) «Doña M conoció a don V en el verano de 1968. Al cabo de unos meses de alternar en grupo, comenzaron a salir por su cuenta. Sin embargo, los caracteres y mentalidades, la forma de entender la vida, eran diametralmente distintas entre ellos» (fol. 1, 3°).

b) «Dadas estas profundas diferencias, las relaciones entre la pareja estuvieron llenas de altibajos y conflictos» (fol. 1v, 4°), colmándose «en una celebración colectiva que tiene lugar en la comunidad de base en E, en la Semana Santa de 1973. Al relatar don V en público y con pretensiones cuasi-litúrgicas, intimidades no sólo de doña M, sino también de su propia familia, ésta decide romper sus relaciones» (fol. 2, 4°, c); tras numerosas promesas del novio que «luego quedan en buenas palabras» (fol. 2v, 5°), se reanuda el noviazgo y con él los disgustos y conflictos, hasta que M se traslada a Barcelona en los últimos meses de 1973 para asistir a un cursillo de Pedagogía terapéutica especial y allí «se da cuenta con toda claridad de que con don V sería siempre desgraciada y decide romper con él de manera definitiva. En efecto, al regresar a Lérida, con motivo de las vacaciones de Navidad... hace pública y notoria dicha ruptura» (fol. 2v, 5°), a finales de diciembre de 1973.

c) «Durante los meses de enero y febrero de 1974, don V hace víctima a M de un auténtico acoso...; ...prosigue la situación de ruptura y acepta alguna entrevista, pero manteniéndola en secreto ante su familia. Don V añade a sus argumentos el nuevo de que quizás, si hubiesen mediado relaciones sexuales, con la intimidad que suponen éstas, no hubieran surgido los problemas que llevaron a M a romper. Y le propone esta experiencia. M, hecha un mar de dudas, acosada continuamente, acepta la idea de una última oportunidad y comete la debilidad de acceder a las

relaciones sexuales. Rechaza, en cambio, *todo lo que significaba atarse a él definitivamente*, como por ejemplo el matrimonio o los hijos, porque no estaba convencida de la seriedad de sus promesas, ni del éxito de la experiencia...; *lo único que veía claro era conceder sólo una oportunidad que no la atare definitivamente por sí*; como en el pasado todo terminaba mal, le propuso vivir juntos o contraer civilmente, pensando de manera expresa en un futuro divorcio» (fol. 2, 2v, 5).

d) «Gran relevancia ha tenido en el caso la cuestión religiosa: Don V forzó todas las relaciones entre la pareja para que estuvieran presididas, cuando no absorbidas, por el ideario de la comunidad de base en la que tenía una destacadísima significación. Tal actitud... fue motivo de muchos conflictos y de graves desilusiones para M, quien, como consecuencia de las experiencias vividas en ese ambiente, acabó abandonando las prácticas religiosas en las que había sido formada en el seno de su familia, sin sustituirlas por las preferidas en la comunidad de base, que terminaron por parecerle vacías de contenido. Arranca de ahí la pérdida en M de la tradicional concepción católica del matrimonio, *en especial en materia de divorcio, hijos y obligatoriedad del matrimonio canónico* (fol. 2-4, c).

e) Por el contrario, al señor V parece que le grava su compromiso, al menos con la comunidad de base a que pertenece, y no acepta el concubinato o el matrimonio civil. «Y así insistía en unirse públicamente ante la comunidad de base. Ante sus ruegos, M, que no concedía especial valor a estas ceremonias, se expresó con toda claridad en el sentido de que ella *no se consideraría casada para toda la vida si las cosas salían mal* y que le daba igual casarse civilmente o ante la comunidad de base... Al no aceptar la actora la indisolubilidad, ni cualquier idea de vinculación definitiva, tampoco quería los hijos... Además los hijos y su cuidado le impedirían proseguir sus estudios a los que no estaba dispuesta a renunciar. Don V aceptó todos estos planteamientos y el evitar la prole, y preparó la boda con celeridad insólita», de modo que terminaba la ruptura del noviazgo a finales de febrero y el 17 de marzo se casaban (fol. 3, 6°).

f) «Ante las naturales y serias reservas que los familiares opusieron a una boda tan precipitada y que contaba con tales antecedentes, doña M se expresó con toda rotundidad en distintas ocasiones y a distintas personas de que ella *no se ataba para toda la vida, de que si salía mal se iría* y de que para ella la ceremonia *no tenía mayor importancia*. Al recriminarle su madre que así no se podía casar, la actora le contestó que *ella tenía una idea muy distinta del matrimonio*. La misma vispera de la ceremonia, estando cenando con unas amigas y una de sus hermanas, *insiste expresamente en estos términos*, explicitando que si esta última oportunidad no salía bien, *ella se consideraba absolutamente libre y no casada*» (fol. 3, 7°).

g) El 17 de marzo de 1974 se celebró la ceremonia de la boda en un acto lleno de ribetes pintorescos preparados al respecto por la comunidad de base, que dejaron perplejos a los familiares de la actora, en la Iglesia de I, aldea semidespoblada, sita en las estribaciones de la montaña. «Ya en el *primer día* del viaje de bodas se reanudan los conflictos graves hasta el punto de que mi representada le amenazó con dejarle, puesto que incumplía todo lo que había prometido para convencerla de que le diese aquella última oportunidad. A lo largo del viaje de novios aumentaron las discusiones, los gritos, altercados, etc. Tras un penoso viaje nupcial se descubre que la actora padece una gravísima lesión renal crónica, cuyas reiteradas crisis obligan a ésta a permanecer en cama o internada en una clínica... Don V, en vez de estar a la altura de las circunstancias, provoca frecuentes incidentes y altercados que llevan, a los pocos meses, a que mi representada se refugie en casa de su madre y de otros familiares y acabe rompiendo definitivamente la convivencia con su esposo» (fol. 3v, 8°).

4.—Convocadas ambas partes para su comparecencia ante este Tribunal, se dio lectura a la demanda, manifestando el esposo que se allana a la justicia del Tribunal y no desea, por ahora, tomar parte en el proceso. A continuación se fijó el Dubio en los siguientes términos: «*Si consta de la nulidad de este matrimonio, por exclusión del*

bien de la prole por parte de ambos esposos, y exclusión del bien de la indisolubilidad por parte de la esposa demandante» (fol. 16).

5.—En Providencia de 7 de octubre de 1977 se recibe este pleito a prueba (fol. 18) y practicada ésta, por Decreto de 21 de agosto de 1978, se procedió a la publicación del proceso (fol. 176), y asimismo, por Providencia de 30 de septiembre se declaró concluida la causa (fol. 178).

II.—IN IURE

6.—El Código de Derecho Canónico establece, en el can. 1.013, 1º: «La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio». 2º: «La unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio». Consecuente con este principio, en el canon 1.081, al denotar el consentimiento de los cónyuges como causa eficiente del mismo, se dice: «1º: El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho legítimamente manifestado; consentimiento que por ninguna potestad humana puede suplirse. 2º: El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho *perpetuo* y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar la prole».

Es, por tanto, el consentimiento de los cónyuges la causa eficiente del matrimonio. Ahora bien, para penetrar en el conocimiento de la naturaleza de este consentimiento es imprescindible distinguir en él dos aspectos: *El consentimiento interno* o aquel acto positivo e interno de la voluntad, por el que los contrayentes se dan y aceptan recíprocamente como esposos; y *la manifestación externa* de dicho acto interno de la voluntad, en virtud de la cual, tanto los contrayentes como los testigos perciben por los sentidos la existencia real del mismo.

El canon 1.086, interpretando el valor e importancia de estos dos aspectos o elementos del consentimiento matrimonial, establece: «1º: Se presume siempre que el con-

sentimiento interno de la voluntad está en conformidad con las palabras o los signos empleados en la celebración del matrimonio. 2º: Pero si una de las partes o las dos, por un acto positivo de la voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente». Por tanto, según el texto legal, el acto interno del consentimiento y su manifestación en el mundo de los sentidos se presumen coexistentes, pero con presunción *iuris tantum*; por tanto, dicha presunción cede, cuando directa o indirectamente se demuestra que, a pesar de darse la manifestación externa del consentimiento, ha faltado el elemento interno de ésta, o sea, el acto positivo e interno de la voluntad de contraer matrimonio, o como dice la letra misma del canon, si se excluyen en él «el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio». En tales casos, a pesar de la manifestación externa o simulación, no se da verdadero consentimiento matrimonial, ni existe realmente la causa eficiente del matrimonio, y por tanto, los cónyuges contraen inválidamente.

7.—*Exclusión del bien de la prole.* Ya se ha expuesto cómo la procreación y educación de la prole son fin esencial y primario del matrimonio (can. 1.013, 1º y Constitución *Gaudium et Spes*, n. 48), y consecuente con ello, establece el can. 1.086, 2º que «si una de las partes o las dos, por un acto positivo de la voluntad, excluyen... todo derecho al acto conyugal..., contraen inválidamente». La razón de ello es clara, pues aún supuesto que el sujeto quiera en tal caso el matrimonio, excluyendo de él un elemento esencial como es el «*bonum prolis*», pretendería un matrimonio encuadrado en un esquema distinto al que establece el derecho divino y propone la Iglesia, y por tanto el consentimiento externo caería en un objetivo distinto, no en el verdadero matrimonio. De aquí que la Sagrada Rota Romana, expresando el común sentir de la doctrina y la jurisprudencia, declare en su Sentencia, coram Masala, de fecha 20 noviembre 1974: «*Qui in ineundis nuptiis, positivo voluntatis actu, sive actuali sive virtuali, omne ius ad coniugales*

actus excludit, finem operis coniugii detrectat simulque obiectum substantiale a contractu subtrahit. *Ruit ideo ipsum foedus nuptiale, quod in suo esse poni non concipitur absque proprio essentielle obiecto*¹. (*Monitor ecclesiasticus*, 101 (1976) p. 175). Igualmente, el Concilio Vaticano II, en su Constitución *Gaudium et Spes*, n. 48, 1º, dice al respecto: «No es compatible la voluntad prevalente e invencible de excluir la prole o de negar el derecho-obligación de engendrar y tener hijos con la voluntad general de contraer nupcias tales cuales fueron instituidas por el Creador y reguladas por sus leyes divinas».

8.—Concretando más el desenvolvimiento de la doctrina legislada, procede averiguar si en la cláusula «omne ius» del canon 1.086, 2, tienen cabida las exclusiones temporales del «ius». Son claras y definitivas en la dilucidación de este problema las palabras de Pío XII, en su discurso de 29-X-1955 (AAS, vol. XLIII, p. 845): «Se già nella conclusione del matrimonio almeno uno dei coniugi avesse avuto l'intenzione di restringere ai tempi di sterilità lo estesso diritto matrimoniale, e non soltanto il suo uso in modo che negli altri giorni l'altro coniuge non avrebbe neppure il diritto di richiedere l'atto, ciò implicherebbe un difetto essenziale del consenso matrimoniale, che porterebbe con sé la invalidità del matrimonio stesso, perchè il diritto derivante dal contratto matrimoniale è *un diritto permanente, ininterrotto, e non intermittente*, di ciascuno dei coniugi di fronte all'altro». Por tanto, en estos supuestos, no es necesario para viciar el consentimiento, que la exclusión del «ius» sea a perpetuidad, y, consecuentemente la expresión «omne ius» no hace referencia al tiempo sino al «ius».

9.—*Exclusión del bien de la indisolubilidad, o del «bonum Sacramenti»*: Ya expusimos cómo la indisolubilidad es propiedad esencial del matrimonio (canon 1.013). El canon 1.086, declarando la importancia que, en lo que respec-

1 Quien al contraer matrimonio excluye todo derecho a los actos conyugales mediante un acto positivo de voluntad, actual o virtual, rechaza el fin objetivo del conyugio y a la vez sustrae del contrato su objeto sustancial. Decae por tanto el pacto conyugal mismo, que es inconcebible sin su objeto propio sustancial.

ta al consentimiento, tienen las propiedades esenciales del matrimonio, establece: «Pero si una de las partes o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen... alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente». La razón es clara, pues excluir alguna de las propiedades esenciales del matrimonio, esto es, la unidad o la indisolubilidad, es tanto como excluir la esencia misma del matrimonio, ya que aquéllas la acompañan necesariamente y son parte substancial de la misma. De aquí que la SRR en su Sentencia, coram Pinna, de 26-I-1967 (dec. 59, n. 2, p. 48), afirme: «Proinde qui perpetuitatem respuit, sive absolute sive certis in adiunctis, puta si convictus infauste cesserit, verum et validum consensum matrimoniale non praestat seu coniugium non vult prout a Deo institutum est»². Y no se considera imprescindible para la nulidad, una exclusión absoluta, es suficiente para ello una exclusión hipotética: «...matrimonium irritum reddit non solum propter exclusionem absolutam, sed etiam ob exclusionem hypoteticam... v. gr. infelicitas exitus nuptiarum, etiamsi qui ita contrahit neque sciat neque praevideat, vinculum coniugale postea revera fractum iri. Nam ex ipso quo quis statuit vinculum rumpere, data aliqua circumstantia, haec voluntas praevaluit, natura sua, voluntatis contrahendi verum coniugium...»³ (SRR, coram Palazzini, 18-III-1967, dec. 59, n. 4, p. 158).

10.—No se considera exclusión de la indisolubilidad el simple error sobre la misma, sin que dicha exclusión llegue a ser objeto de la propia voluntad, creándose en ella una disposición positiva respecto a la misma: «Nec indissolubilitatem infirmant erronea placita late diffusa, de solubili-

2 Por tanto, quien rechaza la perpetuidad ya en absoluto, ya en determinadas circunstancias, p. e., en el caso de que la convivencia fracase, no presta un verdadero y válido consentimiento matrimonial y no quiere el matrimonio tal cual ha sido instituido por Dios.

3 ...hace nulo el matrimonio no sólo por una exclusión absoluta sino también por una exclusión hipotética... p. e. el fracaso de la convivencia, incluso en el caso de que quien así contrae ni sepa ni prevea que el vínculo matrimonial ha de quedar roto. Porque si alguien determina romper el vínculo si se presenta determinada circunstancia, por el mismo hecho esta voluntad prevalece sobre la voluntad de contraer matrimonio.

tate vinculi... haec omnia per se in ambitu sunt intellectus nec voluntatem ingrediuntur, in ordine ad determinatum matrimonium...»⁴ (SRR, coram Pinna, 20-VI-1967, dec. 59, n. 3). Es por tanto necesario para que vicie substancialmente el consentimiento, que la exclusión de la indisolubilidad sea voluntaria, ya sea con voluntad actual, como ocurre cuando el acto positivo de voluntad excluyente se pone en el momento de contraer, ya sea con voluntad virtual, esto es, cuando el acto positivo de voluntad excluyente se puso en algún instante del proceso histórico concreto de formación del consentimiento matrimonial de la parte, formando en su facultad volitiva humana una intención de no contraer indisolublemente, y esta intención no se ha revocado nunca. Así nos lo declara y afirma la Jurisprudencia canónica en numerosas ocasiones: «...Si autem adfuit causa gravis, ob quam contrahens anceps secum deliberaberit an matrimonium ineundum fuerit necne, facile non solum mente sua dixit divortium possibile esse vel vagum habuit propositum divertendi, sed transivit in intentionem respuendi positive indissolubilitatem dicendo «obrumpam vinculum si non placebit», quae intentio... per actum positivum voluntatis elicited est. Quam intentio, si testibus idoneis, tempore non suspecto, quis manifestaverit, sufficiens habebitur probatio ad matrimonium nullum declarandum»⁵ (SRR, coram Heard, 7-III-1942, dec. 34, n. 2; igualmente, coram Pinna, 26-I-1967, dec. 59, n. 11; etc.).

11.—La existencia del acto positivo de la voluntad excluyendo el bonum sacramenti e incidiendo eficazmente

4 Y no debilitan la indisolubilidad. Las opiniones erróneas muy difundidas acerca de la solubilidad del vínculo... todo eso, de suyo, queda en el ámbito del entendimiento y no entra en la voluntad en orden a determinado matrimonio.

5 Pero si existió causa grave para que un contrayente indeciso deliberara internamente si debía contraer matrimonio o no, fácilmente ocurrirá que no sólo piense que el divorcio es posible o que tenga un vago propósito de divorcio, sino que llegue a la intención de rechazar positivamente la indisolubilidad, diciendo: «romperé el vínculo si no me agrada», intención ésta que ha sido actuada por un acto positivo de voluntad. Y si esa intención se ha manifestado ante testigos idóneos en tiempo no sospechoso, habrá prueba suficiente para declarar nulo el matrimonio.

en el consentimiento de la voluntad, es una realidad interna de la que sólo puede tener conocimiento directo el mismo autor. Las demás personas tan sólo pueden llegar al conocimiento de tal existencia real por vía indirecta, es decir, a través de la comprobación de una serie de circunstancias afectas al contrayente, por las cuales es lógico el presumir que se dio tal acto positivo de la voluntad excluyente de la indisolubilidad y que éste incidió eficazmente en el consentimiento matrimonial. Tales circunstancias pueden ser la falta de fe o irreligiosidad del contrayente, su indiferencia ante el matrimonio o seguir en concubinato, la consideración del matrimonio canónico como un trámite meramente burocrático y de puro trámite, etc. Presunción de fuerza especial la constituye la confesión anterior y fuera de tiempo sospechoso hecha por el mismo contrayente. Así lo pone de relieve la SRR en su Sentencia coram Bonet de 24-IV-1967; SRR, 59 (1967) n. 2, p. 222: «...actus positivus exclusionis minime praesumitur verum in iudicio evinci debet. Non sufficit partium asseveratio hac de re, etsi de animo quo quis ad matrimonium accessit nemo ita eductus est ac ipse contrahens. Cum igitur istius asserta probationem non constituat, confugere oportet ad alias probationes, quas inter eminent confessio extra iudicium tempore non suspecto facta ab eo qui consensum matrimonialem coarctavit, in iudicio quidem testium depositionibus comprobata...».

Por tanto, son elementos de suma trascendencia para discernir en los autos si hay o no prueba de la exclusión de la indisolubilidad con acto positivo de la voluntad, las circunstancias y criterios personales del contrayente y la comprobación, por medio de testigos, de las manifestaciones hechas por el contrayente, fuera de tiempo sospechoso, en este sentido, «voluntas ex coniecturis declaratur».

6 El acto positivo de la exclusión de ninguna manera se presume, sino que hay que probarlo en juicio. No basta la declaración de las partes, aunque nadie mejor que el contrayente conoce la intención con la que va al matrimonio. Como sus afirmaciones no constituyen prueba, hay que recurrir a otras pruebas entre las que destaca la confesión extrajudicial hecha en tiempo no sospechoso por el que coartó su consentimiento matrimonial comprobada judicialmente por deposición de testigos.

12.—Tiene el Juez eclesiástico el derecho y la obligación de decretar en su Sentencia respecto a las «litis expensas» (canon 1.873) y si hubiera lugar a indemnizar de los daños causados en el proceso. Dispone el canon 1.911 que, en determinadas circunstancias «podrá el Juez, según su prudente arbitrio, compensar las costas, total o parcialmente, entre los litigantes, lo cual debe consignar en el mismo tenor de la Sentencia». Para determinar la proporción que corresponde abonar a cada una de las partes, será prudente y equitativo, por tanto, que no deje el Juez de apreciar los gastos que hizo cada una de las partes.

III.—IN FACTO

13.—Las pruebas practicadas por la esposa actora han sido: Confesión en juicio de los litigantes y prueba testifical. El esposo demandado, allanado a la justicia del Tribunal con base en la prueba de la actora, ha colaborado respondiendo a las posiciones formuladas de contrario y por el Rvdo. Sr. Defensor del Vínculo, en su confesión judicial. Examinaremos detenidamente el resultado de estas pruebas, mas antes de entrar en materia, consideraremos a modo de prenotandos algunas circunstancias personales de ambos esposos al unirse en matrimonio, que flotan a través de los autos, arrojando una luz muy valiosa para penetrar en la realidad de los hechos que motivan esta causa.

14.—Prenotandos: A) Doña M es hija de una familia de posición social media acomodada (fol. 91, 8^a); su padre es militar (fol. 57, 5^a), imprimió a su casa un ambiente moral y religioso bastante acentuado, como era común, principalmente en aquella época, en las familias leridanas de la clase media. M absorbió el ambiente de su familia en la primera época de su vida y se educó en un colegio de religiosas (fol. 122, 12^a); su madre dice de ella «moral y religiosamente, en su adolescencia y primera juventud, era ejemplar» (fol. 83, 5^a), y posteriormente: «M (antes de conocerse con V) era ejemplar, piadosa y fue catequista

bastante tiempo» (fol. 85, 12ª). Estudiante de Magisterio o ya Maestra, a los 19 años de edad, pertenecía al movimiento juvenil de la parroquia (fol. 40, 4ª), y en los locales de Apostolado de Juventud de dicha parroquia, se conoció con V (fol. 57, 4ª), en el verano del año 1967, perteneciendo él a dicho movimiento juvenil en el grupo de chicos (fol. 40, 4ª), ambos ingresaron también en una de las llamadas «Comunidades de Base» (fol. 59, 22ª). El período de relaciones con V y de pertenencia a la comunidad de base, contiene un cambio radical en la religiosidad de M y en sus principios morales. Ella misma y sus familiares más íntimos nos lo describen del siguiente modo: «...La Comunidad de base influyó *negativamente* en mí, tanto en lo que respecta a mis criterios como a mis actitudes en general; y en cuanto a Matrimonio-Sacramento, la conducta de algunos, me confirmó en mis ideas y mi postura divorcista» (fol. 44, 12ª). Su madre lo describe así: «...después de conocerse y comenzar sus relaciones con V, yo le he visto una conducta religioso-moral muy diferente» (fol. 85, 12ª), y antes especifica: «...pero después de conocer a su esposo se desquició completamente» (fol. 83, 5ª). La hermana mayor de la actora, dice: «Mi hermana hasta la época en que fue con V, era una chica normal; después, yo la he visto completamente desquiciada en temperamento, carácter, moralidad y religiosidad...» (fol. 90, 5ª). «Para mí esta circunstancia (su asistencia a los actos de la comunidad de base) influyó *fatalmente* en la moralidad, religiosidad y mentalidad de la actora, mi hermana» (fol. 91, 9ª). «Ella era una chica normal, católica practicante e incluso piadosa... Durante las relaciones mi hermana cambió mucho...» (fol. 92, 12ª). El esposo de la hermana citada, coincide con lo manifestado por ella: «M, ya he dicho anteriormente, que antes de conocer al señor V, era una muchacha normal y piadosa, después se le vio influenciada por la conducta y modo de ser de V, y últimamente, cuando la tendencia religiosa que le había hecho percibir se desacreditó ante ella, *ya no dio ningún valor a lo moral y lo religioso*». Con esta apreciación coincide el hermano de la actora: «...en religiosidad y moralidad y en todo lo demás, cambió mucho desde que se iniciaron las relaciones con el deman-

dado, rompió con la línea de conducta que tenía antes y que era la clásica en nuestra familia» (fol. 120, 5^a). «La actora era una chica de mentalidad y conducta religiosa y moral normal...; cuando comenzaron las relaciones con V, cambió su mentalidad religiosa y se hizo más parecida a la mentalidad de él; en la última fase del noviazgo ella se separó de este modo de sentir la religión y la moral; yo creo que *llegó a marginarse totalmente de todo ello*. Lo sé porque lo he podido observar en el trato con ellos» (fol. 122, 12^a). De todo lo cual se deduce que M durante su noviazgo con V dio un cambio rotundo en su religiosidad y su moral, borrándose de su vida aquella piedad y buenas costumbres habituales en su familia y que tan claramente se habían apreciado en ella antes. Perdió la fe en que se había educado; no le importaba ni daba valor alguno a la religión y se marginó totalmente de las prácticas, moral y cualquier normativa o principio que tuviera como base la religión católica. Como dice un testigo: «M no tenía fe ni en el matrimonio-sacramento ni en la religión en general» (fol. 139, 13^a). En lo profesional, cuando decidieron su boda, M era Maestra especializada en subnormales, con plaza en propiedad ganada por oposición y tenía comenzada la Licenciatura en Filosofía y Letras, que ahora ya ha terminado, siendo siempre el sueldo de ella muy superior al de V (fols. 84, 8^a; 91, 8^a, 100, 8^a; etc.). El interés de M por sus estudios era tal que anteponeía la continuidad de éstos a su matrimonio fol. 84, 8^a). Respecto a su carácter, se desprende de los autos que es persona de espíritu independiente (fol. 83, 5^a etc.), audaz (fol. 143, 5^a), «sin preocupación por los convencionalismos y principios morales» (fol. 120, 5^a), «M est une personne assez independante, liberale... je pense q'elle s'est mariée pour faire plaisir a ses parents tres catholiques, parce q'elle vivait deja avec V» (fol. 162, 4^a).

15.—B) V es hijo de una familia trabajadora y de posición humilde (fol. 57, 5^a), es de profesión linotipista y trabaja en condición de tal (fols. 84, 8^a; 91, 8^a, etc.). Además, «es por afición pintor» (fol. 91, 8^a) «de una de esas escuelas modernas, cuya pintura no he conseguido nunca entender» (fol. 84, 8^a); «en el plan profesional, no tenía aspiraciones»

(fol. 100, 8ª; 120, 5ª: «no tenía estímulos profesionales ni económicos»). Conoció a la actora, como se ha dicho, en «uno de los locales de Apostolado de Juventud» (fol. 57, 4ª), lo que nos hace suponer que tuvo su educación religiosa y que tendría sus prácticas en la misma. No obstante, sus palabras: «Estoy de acuerdo completamente con la *Iglesia-Institución...*» (fol. 59, 12ª), parece encuadrarle en ese matiz de tantos grupos de hoy que distinguen entre la Iglesia-Institución y la que ellos llaman Iglesia-Oficial, entendiendo por esta última la Iglesia con su Jerarquía, dicasterios, magisterio, ordenamiento canónico, etc. De aquí que la mayoría de los testigos, católicos de siempre, enjuicien así su religiosidad: «moral y religioso a su manera» (fol. 83, 5ª); «en religiosidad y moralidad, me parece con las rarezas que el carácter bohemio le da en las otras actividades de su vida» (fol. 90, 5ª); «religioso a su manera, que yo no me atrevo a enjuiciar porque yo no lo entiendo» fol. 93, 12ª); «en su religiosidad, me pareció que se la hacía a su manera» (fol. 95, 5ª); «con una conducta religioso-moral de hechura propia» fol. 101, 12ª); «de moralidad y religiosidad buena, *según él manifestaba creérselo*» (fol. 108, 5ª); «es muy religioso pero a su manera, y moral también, pero en su concepción de lo moral», «hace unos años, esta forma de ser chocaba mucho con la línea común de la sociedad» (fol. 122, 5ª); «fanático y con perfiles, en la interpretación de la religión, *muy personales, diríamos, a su hechura*» (fol. 129, 5ª). Los testigos que son miembros de la Comunidad de base a la que pertenece el señor V dicen de éste que su moral y su religiosidad son buenas (fol. 108, 5ª; 137, 5ª, etc.), «más comprometido con la Comunidad» (fol. 115, 10ª). Y el sacerdote que dirige dicha Comunidad, lo describe así: «V es de temperamento reflexivo, con disposición natural para líder de cualquier movimiento...; en moralidad, es hombre *limpio*, y en religiosidad muy *sólido*» (fol. 169, 5ª). Pero esta descripción no encuadra con un novio que premeditadamente propone y tiene con su novia relaciones sexuales (fol. 42, 5ª). Finalmente, en lo que se refiere a su carácter, «autoritario y raro» (fol. 83, 5ª). «pintor surrealista, bohemio, que, a mi juicio, no rige bien» (fol. 90, 5ª), «temperamento y carácter raros... correspondientes a un

artista un poco estrambótico» (fol. 99, 5ª), «de carácter alegre» (fol. 108, 5ª), etc.

16.—Es claro, a poco que se reflexiona en las características de estos cónyuges, que la sincronización de la vida de ambos es muy difícil. Diferencia de origen social, de estímulos y proyectos profesionales; anacronismo de mayor sueldo y perspectivas en la economía de la esposa que en la del marido; actitud moral y religiosa ante la vida, totalmente diferente u opuesta; en resumen, una serie de factores y circunstancias que es natural y lógico que desencadenaran una relación de noviazgo llena de altibajos y rompimientos y un matrimonio desastroso, en el que cabe todo: exclusiones, simulaciones, etc.

17.—A) *Exclusión del bien de la prole por parte de ambos esposos*. Es el primero de los capítulos por el que la actora pide la declaración de nulidad de su matrimonio. Trata de probarla mediante: a) Confesión de las partes, y b) prueba testifical.

1º) *Confesión de la actora*: Presenta su noviazgo como una relación tormentosa y llena de rupturas: «...a principios del año 1968 nos hicimos novios. El desarrollo del noviazgo fue fatal, nos peleábamos todos los días... temía perderme» (fol. 40, 5ª). «Hubo muchas rupturas» (fol. 40, 4ª). Describe, especialmente, dos que califica de «muy importantes», la una en la Semana Santa de 1973 y la otra en Navidades de ese mismo año. En ambas ocasiones, según afirma la actora, le exigió ella y aceptó el varias condiciones para reanudar el noviazgo, y entre ellas el comprometerse a no tener hijos mientras duraran sus estudios... «...y además que había de comprometerse a no tener hijos, porque yo estaba estudiando tercer curso de Licenciatura en Historia y no quería dejarlo» (fol. 41, 5ª). En la ruptura de Navidades también exigió, para reanudar el noviazgo, más o menos, las mismas condiciones: «...aproximadamente a los dos meses (de la ruptura), en una de las ocasiones que me abordó, me dijo que no le rehuyera, que él estaba dispuesto a mejorarse, a cumplir todas las condiciones que yo le había puesto, de promocionarse en el trabajo, dejarme en libertad para el trato con mi familia, continuar los

estudios y *el no tener hijos mientras durara mi periodo de estudios*. El, aunque al principio manifestó no estar de acuerdo con mis proposiciones, al fin las aceptó...» (fol. 43, 9^a). «Yo entonces acepté reanudar nuestras relaciones prematrimoniales» (fol. 42, 5^a). Con esta disposición y mutuo acuerdo manifiesta haber ido al matrimonio: «...en cuanto a la descendencia, *rechazábamos tenerla, hasta que yo hubiera terminado mis estudios*» (fol. 43, 9^a). Y en lo mismo se ratifica ahora, después de varios años de casada: «En cuanto a la prole, me remito a lo anteriormente manifestado, esto es, que la rechazaba por el tiempo que duraran mis estudios» (fol. 44, 16^a). No obstante, según confiesa la misma M, este asunto apenas trascendió a otras personas: «Consumamos el matrimonio pero usando anti-conceptivos. *No recuerdo que hubiéramos hablado con nadie de este particular*» (fol. 44, 15^a). De aquí la pobreza que se advierte en esta parte de la prueba.

18.—2º) *Confesión del demandado*. No coincide con la actora en la calificación de su noviazgo, al que paradójicamente califica de normal, aunque reconoce en él altibajos, rupturas y fracasos, que en un juicio sensato se excluye toda idea de normalidad en el mismo y en modo alguno puede considerarse como «uno de tantos». «Nuestro noviazgo, dice, duró seis años; en el noviazgo hubo altibajos...; pero por lo que he conocido de otros noviazgos, *no pasó de ser normal, uno de tantos*» (fol. 57, 4^a). Sin embargo, admite que las diferencias sociales influyen en lo que debía ser «aceptación normal por los familiares y amistades de mi esposa. Esta postura, como es lógico, tuvo sus resonancias dentro de nuestro noviazgo» (fol. 57, 5^a). También reconoce haber existido discusiones sobre sus planes profesionales futuros (fol. 57, 6^a). Confiesa, explícitamente, el hecho de la ruptura del noviazgo durante dos o tres meses, desde las Navidades de 1972 hasta unos quince o veinte días antes de la boda: «Sí, en nuestro noviazgo hubo una ruptura; concretamente una víspera de Navidad y por iniciativa de M..., y yo directamente procuré que reflexionara, sin presión de ninguna especie, y a los dos o tres meses, volvió a reanudarse el noviazgo» (fol. 58, 7^a).

También confiesa implícitamente la ruptura del noviazgo en la Semana Santa de 1973 (fol. 58, 8^a). Reconoce no haber conocido a su esposa; de modo que si el noviazgo tiene como uno de sus principales objetivos el conocerse mutuamente los novios, en este sentido confiesa que su noviazgo fue un fracaso, porque ni él conoció bastante a M ni ésta se dejó conocer: «No me atrevo a dar un criterio sobre la personalidad de mi esposa, porque he llegado a la conclusión de que *no la he conocido bastante para ello...* Tampoco me atrevo a decir nada sobre su veracidad en concreto, porque para ello sería necesario *que mi esposa se dejara conocer y hasta ahora no lo ha hecho*» (fol. 58, 8^a). Fue, por tanto un noviazgo con tensiones, discusiones, fracaso en su objetivo de conocerse mutuamente y rupturas, una de las cuales dura varios meses y llega hasta menos de un mes antes de la boda. Decir que un noviazgo así fue normal o como uno de tantos, es no decir la verdad. Niega rotundamente que, para la reanudación del noviazgo, mediaran promesas ni condiciones de ninguna especie: «Ya he dicho que, en tal período, nos vimos M y yo varias veces, pero no hubo ninguna imposición de condiciones entre ambos para que se celebrara la boda» (fol. 58, 11^a). Finalmente, se opone a la afirmación de la actora de que excluyeran mutuamente los hijos, afirmando que él, por su parte, no tuvo ninguna precaución para evitarlos hasta que se manifestó la enfermedad de la esposa, a pesar de haber tenido «relaciones íntimas» ya en el noviazgo: «El motivo de no tener hijos, no ha sido porque *antes del matrimonio excluyéramos el tenerlos*, y por mi parte, no los he excluido nunca. Ahora bien, cuando los especialistas de riñón la trataron, señalaron que era peligroso el que, de momento y en aquella situación, quedara en estado, y ante ésto, sí se tomaron precauciones para evitarlo» (fol. 59, 15^a). «Ya he dicho anteriormente que *nunca se hizo tal proposición antes de casarnos*; yo por mi parte, he tenido y tengo mucha ilusión por los niños, y creo que interiormente siento verdadera vocación de padre» (fol. 59 bis, 19^a). «Sí, *consumamos el matrimonio*. Respecto a evitar el embarazo, ya he dicho anteriormente lo que ocurrió» (fol. 59 bis, 20^a).

19.—Si examinamos y razonamos esta parte de la prueba, aparece claro que las confesiones de ambos esposos, respecto a la exclusión de la prole, son, no solamente diferentes, sino incluso opuestas. Por su parte, M afirma que, en las dos reanudaciones del noviazgo, después de las correspondientes rupturas, hubo acuerdo mutuo entre los novios de no tener hijos hasta después de terminar sus estudios de Licenciatura en Historia (fols. 41, 5^a; 42, 5^a); que con la vigencia plena de tal acuerdo, fueron al matrimonio (fol. 44, 16^a) y que, en consecuencia, con ello, consumaron su matrimonio usando anticonceptivos (fol. 44, 15^a). Según las absoluciones de la actora, por parte de los esposos, se excluyó, de mutuo acuerdo, todo derecho al acto conyugal apto *ad prolem generandam*, durante el período de duración de los estudios de la actora. A propuesta de M y por exigencia de la misma, se excluyó «todo el derecho», esto es, no se excluyó simplemente el «usus iuris», sino el mismo «ius ad prolem». El esposo, pues, a causa de la exigencia de la esposa de no tener hijos durante el período de sus estudios, carecía de derecho alguno al respecto, y por tanto, se había excluido el «omne ius» ya que, como recordamos en los Fundamentos de Derecho, «...il diritto derivante del contratto matrimoniale é un diritto permanente, ininterrotto e non intermittente, de ciascuno coniugi di fronte all'altro» (AAS, vol. XLIII, p. 845).

Por el contrario, según la confesión del demandado, no hubo acuerdo mutuo de exclusión de prole mientras duraran los estudios de la actora, ni ésta le impuso condición alguna en tal sentido (fol. 58, 11^a); tuvieron relaciones carnales durante el noviazgo (fol. 59, 16^a); consumaron el matrimonio (fol. 59 bis, 20^a); y por su parte, no excluyó nunca los hijos, hasta que, después de casados, se manifestó la enfermedad de riñón en la esposa «y ante ésto, sí se tomaron precauciones para evitarlo» (fol. 59, 15^a). Según él, por tanto, en su matrimonio no se excluyó ni el «omne ius» ni el «usus iuris», y el consentimiento del mismo no sufrió detrimento esencial por este motivo. Ciertamente, que el enjuiciamiento que hace el demandado de su noviazgo no se ajusta a la verdad, según hicimos notar, o al menos no es un enjuiciamiento sensato; ciertamente que el simple

hecho de procurar que M reflexionara no parece razón suficiente para que se reanudara el noviazgo sin más, después de la última ruptura (fol. 58, 7^a), pero no juzgamos suficientes estas razones para negar toda veracidad al demandado, como parece pretender la defensa de la actora (fol. 202, 14^a) en sus Alegaciones. La demostración de haberse dado o no la exclusión de prole en este matrimonio, queda totalmente pendiente del resultado de la prueba testifical. Las confesiones de las partes, aunque aparezcan con cierta verosimilitud lo que afirma la esposa, por su empeño en terminar los estudios, para lo que hubiesen sido dificultad los hijos; por su falta de fe y de moral; porque, para reanudar unas relaciones rotas durante meses, para ir enseguida a la boda, parece requerirse algo más que una simple reflexión, es decir, ciertas rectificaciones, condicionamientos o promesas, lo cierto es que el uno afirma y el otro niega y por tanto, la exclusión de prole, por mutuo acuerdo, no queda confirmada por este medio de prueba.

20.—b) *Prueba testifical*. M dice en su confesión que no recuerda que hablaban con nadie de la consumación del matrimonio, ni del uso de anticonceptivos, ni, por ello, de lo referente a la exclusión de la prole (fol. 44, 15^a). Quizá, por esta causa, la mayoría de los testigos declaran no saber nada acerca del capítulo de exclusión de la prole por acuerdo mutuo de los cónyuges. Así, la madre de la esposa, declara: «No tengo idea de cómo se desarrolló el trato íntimo entre los litigantes, ni si consumaron el matrimonio» (fol. 88, 25^a). Un cuñado de M, dice: «En relación con la eventual descendencia, no sé qué proyectos tenían los litigantes» (fol. 102, 14^a). «No sé nada del trato íntimo de los esposos, ni si consumaron el matrimonio» (fol. 104, 25^a). T1, compañera de los esposos, manifiesta: «...pero de los proyectos de ambos litigantes respecto a los hijos... no sé nada, porque delante de mí no hablaron de estas cosas» (fol. 110, 14^a). T2, no sabe nada sobre la exclusión de la prole (fol. 116, 14^a), ni sobre la consumación del matrimonio (fol. 117, 25^a). H1, hermano de la actora, declara que «respecto a los fines del matrimonio y, por tanto, en cuanto

a su descendencia, *no sé cual era la mentalidad de los litigantes y si, respecto a ello, habían hecho algún proyecto*» (fol. 123, 14^a). Tampoco sabe nada sobre la consumación del matrimonio (fol. 125, 25^a). Don T3, amigo de los litigantes, dice: «Respecto a los fines del matrimonio, yo no les oí nada» (fol. 139, 13^a). «No he oído hablar a los litigantes nada sobre su eventual descendencia» (fol. 139, 14^a). «Yo no sé cómo se desarrolló el trato íntimo entre los esposos, ni si consumaron el matrimonio, pero supongo que sí» (fol. 141, 25^a). Finalmente, el sacerdote que asistió como oficiante a su matrimonio, manifiesta: «Yo recuerdo que, respecto a la naturaleza, cualidades y fines del matrimonio, les hablé muy claro; ahora bien, *si ellos lo aceptaban*, no lo sé» (fol. 171, 14^a). «No sé nada en concreto sobre la vida íntima de los litigantes, aunque yo creo que consumaron el matrimonio» (fol. 173, 25^a). Por tanto, de los once testigos aducidos por la actora, seis no saben nada acerca de la exclusión de la prole, dos no saben o no dicen nada al respecto, y tan sólo tres, y precisamente sus hermanos, hacen referencia a este capítulo en sus declaraciones. Véamos concretamente sus palabras: Doña H2 declara: «...respecto a los fines, cuando los médicos la visitaron, después de casada, y dijeron que no podía tener hijos, por motivo de su dolencia, a mí me dijo que era igual, *porque también habían decidido no tenerlos durante cierto tiempo*» (fol. 93, 13^a). «Ya he dicho anteriormente que los litigantes, según me dijo mi hermana, proyectaron el matrimonio *excluyendo la descendencia durante el tiempo que fuera de su parecer*» (fol. 93, 14^a). «No sé cómo se desarrolló el trato íntimo de los litigantes, pero me supongo que consumaron el matrimonio, a juzgar por ciertas manifestaciones que M hizo a mi hermana H4 y que ésta me contó a mí» (fol. 96, 25^a). Don H3 afirma: «Respecto a la descendencia, a M *le oí decir que quería* terminar la carrera antes de tener hijos, pero no sé si fue tal el proyecto de ambos» (fol. 131, 14^a). «No sé cómo se desarrolló el trato íntimo de los esposos, ni si consumaron el matrimonio, aunque supongo que sí» (fol. 133, 25^a). Y doña H4 dice: «Respecto a los fines, *en principio, excluía a los hijos*, estaba estudiando y no quería que nada fuera estorbo para ello; con respecto a no tener

hijos, de momento, creo que estaban acordes los dos» (fol. 145, 13^a). «No sé cómo fue el trato íntimo de los litigantes; no he hablado nunca de ello con mi hermana, y en las conversaciones familiares esquivamos hablar de estos temas» (fol. 148, 25^a). Es muy significativo que doña T2 y doña T1 a quienes, dice la actora (fol. 44, 16^a), comunicó la exclusión que hacía de la prole, declaren que no oyeron nada en tal sentido a los litigantes (fols. 110, 14^a, 115, 13^a, 14^a).

21.—Si razonamos esta prueba testifical, aparece, como hicimos notar, que se trata de una prueba pobre en el número de testigos, tan sólo *tres* de los once aducidos, nos hablan de este punto; y débil en el contenido. H3 lo presenta más que como un proyecto o acuerdo de los cónyuges que incidiera en el consentimiento, como un simple deseo de la actora, que no concreta cuándo pudo concebirlo, si antes o después de contraído el matrimonio: «...a M le oí decir que *quería* terminar la carrera antes de tener hijos, *pero no sé si fue tal el proyecto de ambos*» (fol. 131, 14^a). H4 adolece, en su declaración, de las mismas inconcreciones; respecto al acuerdo mutuo, no lo afirma, simplemente «lo cree» o le parece: «...con respecto a no tener hijos, *creo* que estaban acordes los dos» (fol. 145, 13^a); el resto de las palabras pueden interpretarse también como una intención o deseo de M de no tenerlos para que no fueran estorbo para sus estudios, motivación que tampoco excluye totalmente lo contrario, ya que son bastantes los casos de mujeres con hijos que hacen sus carreras e incluso oposiciones. H2 no sabe nada sobre esta materia hasta bastante tiempo después de la boda, en que se diagnostica la enfermedad renal de la actora y los inconvenientes que ello suponía para el embarazo; mucho tiempo transcurrido y mala ocasión en una enfermedad grave para concretar en unas palabras que han de ser base para un asunto tan trascendente como es una nulidad matrimonial. No es raro, pues, que la misma declarante difiera en las dos respuestas; dice en la resp. 13^a: «...a mí me dijo que era igual, porque también habían decidido no tenerlos durante cierto tiempo» (fol. 93), pero, ¿cuándo lo habían decidido, antes del matrimonio, después?, no lo concreta. Y en la resp.

14ª, dice: «...me dijo mi hermana que proyectaron el matrimonio excluyendo la descendencia durante el tiempo *que fuera de su parecer*» (fol. 93). Cláusula ésta «durante el tiempo que fuera *de su parecer*», del de el uno y el otro, que no es claramente exclusivista ni necesariamente limitativa del «omne ius». Por otra parte, con respecto a la consumación del matrimonio, se da una contradicción muy original entre H2 y H4: Dice H2: «...me supongo que consumaron el matrimonio a juzgar por ciertas manifestaciones que M hizo a mi hermana H4 y que ésta me contó a mí» (fol. 96, 25ª). En cambio, afirma H4: «No sé cómo fue el trato íntimo de los litigantes, *no he hablado nunca* de ello con mi hermana, y en las conversaciones familiares esquivamos hablar de estos temas» (fol. 148, 25ª). En resumen, que la prueba de exclusión de la prole es pobre y débil, y aunque hay razones que dan cierta probabilidad, la existencia de este capítulo de nulidad, no puede considerarse, dado el poco número de testigos, lo inconcreto de sus testimonios y la contradicción, entre la actora (fol. 44, 16ª) y las testigos señoras T2 y T1 (fol. 110, 14ª y 115, 13ª y 14ª), como debidamente probada.

22.—B) *Exclusión del bien de la indisolubilidad por parte de la actora.* Es el segundo capítulo de nulidad del matrimonio de los litigantes, invocado por la esposa. En relación con él, la prueba, con sus medios testimoniales, puede afirmarse que es sobreabundante, diluvial, y en su mayor parte, confirmativa de la existencia real de tal exclusión. Para mayor claridad en el examen de la prueba, distingamos las distintas etapas en que pudo manifestarse la intención de la actora:

23.—1) *El noviazgo hasta la conciliación de los novios tras la última ruptura:*

a) *Confesión de las partes.* Doña M confiesa que su noviazgo con V se inició a principios del año 1968 y *tuvo un desarrollo fatal*, siendo la causa de las discordias los estudios de ella a cuya realización se oponía él para acapararle e impedir que pudiera aspirar a opciones más altas de las que él podía ofrecerle (fol. 40, 4ª). Hubo muchas rupturas, dos de ellas importantes: Una en la Semana Santa de 1973,

en la que dijo a V: «nuestro noviazgo ha terminado, porque me había demostrado que era una persona inmadura, que no estaba capacitado para guardar un secreto, ni una intimidad; entonces él me prometió que cambiaría y me rogó que continuara, a lo cual yo accedí», poniéndole una serie de condiciones. Otra, a fines del mismo año, «en septiembre u octubre, contra la voluntad de mi novio, y después de tener fuertes discusiones con él, me fui a Barcelona, para estudiar mi especialidad en Pedagogía terapéutica; allí vi otras perspectivas y lo improcedente que era el sujetarme al trato y exigencias de mi novio... Con ello, nuestras relaciones se debilitaron extremadamente» (fols. 40, 41, 5^a). Vuelta a Lérida para las vacaciones de Navidad «consulté mi situación con mis familiares y con varios sacerdotes, los cuales me hicieron ver que, en la indecisión que tenía y en mi postura ante la persona de mi novio con quien trataba de unirme en matrimonio, no lo debía hacer de ninguna manera..., que rompiera el noviazgo con el señor V... una tarde le dije «que yo lo sentía mucho, pero que era otra vida la que quería» y *nuestras relaciones quedaron rotas...* El señor V, roto nuestro noviazgo, *me acosó agobiantemente...*; en una de las ocasiones en que él me abordó, me dijo que no le rehuyera, que él estaba dispuesto a mejorarse, a cumplir todas las condiciones que yo le había puesto... Yo entonces acepté *reanudar* nuestras relaciones prematrimoniales» (fols. 41, 42, 5^a). En este período, que según el relato expuesto, abarca unos cinco años, desde primeros de 1968 a fines de 1973, ocurre la desviación religiosa de la actora y pérdida de su fe, que ella misma describe así: «Sí, es cierto, éramos miembros de una Comuidad de Base. La Comunidad influyó en mí *negativamente*, tanto en lo que respecta a mis criterios como a mis actitudes en general, y en cuanto al Matrimonio-Sacramento, la conducta de algunos, *me confirmó en mis ideas y mi postura divorcista*» (fol. 44, 12^a). Rechazó la petición de matrimonio del novio hecha después de la conciliación de la primera ruptura: «...él entonces dijo que quería casarse enseguida y yo le dije que no nos podíamos casar hasta que demostrara que cumplía las condiciones...» (fol. 42, 5^a). Los proyectos de ella eran terminar los estu-

dios de Filosofía y Letras, hacer oposiciones al Magisterio, etcétera, siendo irreductible en cuanto a ellos, a pesar de ser motivo de numerosos altercados con el novio (fol. 44, 11^a), peleándose «casi todos los días» (fol. 40, 4^a). No es raro que unas relaciones así no crease en la actora la afectuosidad debida: «...en absoluto fui enamorada al matrimonio» (fol. 43, 8^a).

24.—V hemos visto en el examen de su personalidad a través de los autos cómo describe su noviazgo: duración, rupturas, etc. Confiesa la pertenencia de ambos a una Comunidad de Base, pero advirtió en M una falta de sintonización con la misma, sin que pueda precisar el influjo que en el orden religioso y moral tuvo en ella: «Sí, yo pertenecía a una Comunidad de Base y M también. No sé si este hecho influyó moral y religiosamente en ella, lo que sí pude advertir es que parecía estar casi siempre en su situación contestataria» (fol. 59 bis, 22^a). Respecto a la manera de sentir de la actora, confiesa que es persona que no se deja conocer: «...sería necesario que mi esposa se dejara conocer y hasta ahora no lo ha hecho» (fol. 58, 9^a), por ello no se atreve a decir nada sobre si ella había perdido la fe y cuál su actitud y criterio respecto a la Iglesia y respecto al Matrimonio, sus propiedades y fines: «No me atrevo a decir cómo opinaba mi esposa, porque ya he dicho, que para conocer a una persona es necesario que se deje conocer y ella no se dejaba» (fol. 59, 13^a). Tampoco se atreve a contestar sobre las dudas e incertidumbres de M para casarse con él: «No me atrevo a contestar por mi esposa en este asunto» (fol. 59, 14^a), y aunque dice que la afectividad fue creciendo entre los dos durante el noviazgo, afirma de él que fue al matrimonio con verdadero amor, pero no de ella (fol. 58, 10^a). Rehusa, por tanto, el demandado, decir nada sobre la intención excluyendo la indisolubilidad por parte de la actora, porque «para ello era necesario que se dejara conocer y ella no se dejaba» (fol. 59, 13^a).

25.—b) *Prueba testifical*. Es de un resultado abrumador en favor de la actora. Todos los testigos consideran el noviazgo de los litigantes como una relación irregular, llena

de altibajos y rupturas, (resp. 6ª, fols. 83, 90, 99, 114, 120, 129, 137, 143 y 163). Es muy interesante examinar las causas que, según los testigos, produjeron dichas irregularidades, y resulta revelador para este proceso: «...yo, a mi hija, no le vi nunca ilusión de casarse, porque cuando le compraba alguna pieza para su ajuar, me decía: "¿Para qué, prueba alguna pieza para su ajuar, me decía: "¿Para qué, si tampoco la tengo que usar?" (fol. 83, 6ª). «...durante este período estuvo muy fría, sus relaciones con V no parecían noviazgo, y varias veces... rompió con él, con decisión de dejarlo» (fol. 90, 6ª). «...en ella no vi nunca ilusión para el matrimonio, ni ninguna clase de unión con él» (fol. 99, 6ª). «...el motivo de la última ruptura, me dijo M que era porque había visto que V tenía un carácter muy especial, se había dado cuenta de que no podían ligar para toda la vida y que serían unos desgraciados. Yo aconsejé a V que prescindiera de M...» (fol. 108, 7ª). «...me contó muchas extrañezas de su novio, debido a las cuales habían roto; yo vi razonable dicha ruptura y le aconsejé que no pensara más en él» (fol. 129, 7ª). «...el motivo, creo que fueron las dudas de M acerca de la concordancia afectiva de los dos» (fol. 137, 7ª). «...me dijo que había decidido romper con V, que no podía aguantarlo» (fol. 144, 7ª). «En raison de l'insistance de V pour conclure leur union par le mariage, il y eut plusieurs discussions pendant les fiançailles et ils avaient même songé à se séparer. Je pensais même qu'ils se sépareraient avant le mariage...» (fol. 163, 6ª). «...atribuyo esta duración (del noviazgo), precisamente, a las dudas de M, porque me consta que V se quería casar...; sé que hubo una ruptura... que duró hasta poco antes de casarse» (fol. 169, 6ª).

26.—Varios testigos que observaron a la actora en este período, confirman su cambio religioso y la pérdida o deformación de su fe: «Yo sé que, desde que M frecuentó las reuniones de aquel grupo, se desorientó en su religiosidad y moralidad...» (fol. 85, 9ª). «M era ejemplar..., después de conocerse y comenzar sus relaciones con V, yo le he visto una conducta religioso-moral muy diferente» (fol. 85, 12ª). «Yo no sé si los litigantes estaban adscritos a alguna de las llamadas Comunidades de Base, pero sí

me consta que asistían asiduamente a los actos de una de ellas... Para mí, esta circunstancia influyó *fatalmente* en la moralidad, religiosidad y mentalidad de la actora...» (fol. 91, 9^a). «Durante las relaciones, mi hermana cambió mucho, pero como eso de las Comunidades de Base yo no lo entendía, no sabía la trascendencia que podía tener dicho cambio. Después de casada, a mi hermana la he visto completamente desquiciada en el orden religioso y moral...» (fol. 92, 12^a). «Sí, los litigantes estaban inscritos en una de las llamadas comunidades de base. A mi criterio, la citada inscripción influyó negativamente y de manera muy acentuada en la moralidad, religiosidad y mentalidad de la actora, perdió la vida de piedad que había llevado hasta entonces, cambió su forma de hablar, en la que abundaban frases y palabras de mal gusto... Miraba la religión como algo humano, con ausencia de todo elemento sobrenatural, etc.» (fol. 101, 9^a). «M... que antes de conocer al señor V era una muchacha normal y piadosa, después se le vio influenciada por la conducta y modo de ser de V, y últimamente, cuando la tendencia religiosa que le había hecho percibir, se desacreditó ante ella, *ya no dio ningún valor a lo moral y religioso*» (fol. 102, 12^a). «La actora era una chica de mentalidad y conducta religiosa y moral normal...; cuando comenzaron las relaciones con V, cambió su mentalidad religioso-moral y se hizo más parecida a la mentalidad de él; en la última fase del noviazgo, ella se separó de este modo de sentir la religión y la moral, yo creo que *llegó a marginarse totalmente de todo ello*» (fol. 122, 12^a). «Tenían rarezas en materia religiosa que a mí no me parecía bien, pero de las cuales no quería hablar, para no discutir con ellos. Yo creo que esto, en la mentalidad de mi hermana, influyó negativamente» (fol. 130, 9^a). «La actora, antes de conocerse con el demandado, era una chica normal y piadosa; durante las relaciones cambió mucho su mentalidad y su conducta...» (fol. 130, 12^a). «Yo he llegado a la conclusión de que M no tenía fe ni en el matrimonio-sacramento, ni en la religión en general» (fol. 139, 13^a). «Comme je l'ai dit M avait reçu une éducation très traditionnelle a Lérida. Venue ensuite en Catalogne, elle évolua vers un certain libéralisme et c'est

dans cette ambiance qu'elle connut son fiancé qui est un artiste...» (fol. 163, 5^a). «M... en moralidad y religiosidad, dudó mucho en todo lo que se refiere a ello...» (fol. 169, 5^a).

27.—Los proyectos de la actora, durante este período de su noviazgo, eran continuar estudiando y tratar de promocionar anteponiendo estos deseos a su mismo matrimonio con V. Ella lo confiesa así al decir que le exigió siempre poder continuar sus estudios, al reanudar el noviazgo después de las rupturas, y varios testigos lo confirman: «El señor V no quería que M estudiara, pero ella no le hizo caso, *dijo que antes de dejar de estudiar le dejaría a él*, y continuó, a pesar de su oposición» (fol. 84, 8^a). «...me consta que mi hermana le dijo que si no estaba conforme, *rompiera*, pero que ella no estaba dispuesta a cambiar su decisión de estudiar...» (fol. 91, 8^a). «Me consta que M exigió, antes de casarse, el que continuaría realizando sus estudios» (fol. 126, 28^a). «En proyectos profesionales, ella estudiaba la licenciatura en Filosofía y Letras, tenía aspiraciones de títulos y cargos; el demandado no tenía aspiraciones de títulos y cargos, estaba conforme con su profesión y vida» (fol. 138, 8^a) etc.

28.—El noviazgo no infundió en la actora el amor al demandado, propio de personas que van a casarse, según confesión de la misma: «En absoluto fui enamorada al matrimonio...» (fol. 53, 8^a), por el contrario, afirma: «En nuestras relaciones, desde el día que nos prometimos el uno y el otro, nuestra afectividad fue creciendo, y llegamos al trato íntimo» (fol. 59, 16^a), pero no se atreve a afirmar de ella que fuera al matrimonio con verdadero amor como iba él: «Yo sí, fui al matrimonio con verdadero amor y sinceridad de lo que hacía» (fol. 58, 10^a). Los testigos confirman lo confesado por la actora y atribuyen el que las rupturas del noviazgo no fueran definitivas a las presiones constantes de V y de otras personas: «Yo creo que M no fue al matrimonio con verdadero amor...» (fol. 85, 10^a). «...poco antes de la boda, en concreto no hacía un mes, en que a mí, M, *haciendo una cruz en la mano*, me había dicho que había roto y que aquello no se arreglaría...» (fol. 86, 15^a). «M quería huir de él y me pidió ir a Alicante

con una hermana suya, pero yo no lo autoricé...» (fol. 84, 7^a). «A mi juicio, la reanudación de las relaciones y la celebración de la boda, se debieron a las presiones de él y de otras personas...» (fol. 88, 15^a). «M, durante este periodo, estuvo muy fría, sus relaciones con V no parecían noviazgo, y varias veces, *sobre todo en los últimos tiempos*, rompió con él con decisión de dejarlo definitivamente..., pero él es un hombre pesado e insistente, hizo intervenir a varios amigos... y reanudaron las relaciones...» (fol. 96, 6^a). «...durante los dos meses que estuvieron reñidos y que duraron *hasta unos quince días antes de la boda*, no dejó vivir a M, sonaba constantemente el teléfono, hablando él y otras personas instigadas por él, que podían influenciar en mi hermana; también me consta que ésta, muchas veces, se negaba a contestar o que, identificada la persona que hablaba, colgaba el teléfono...» (fol. 92, 11^a). «Yo veía a M muy fría, y varias veces, recuerdo que le dije, así no te puedes casar, porque para ir al matrimonio se necesita otra ilusión»; «influyeron en la reanudación de aquellas relaciones, la insistencia machacona y pesada de él y de muchas personas, entre ellas, algunos sacerdotes...» (fol. 100, 7^a). «M... llegó a confesarme que no quería a V como novio, y que simplemente lo resistía como compañero...» (fol. 105, 28^a). El día que la actora, ya casada, se marchó del esposo, éste fue a hablar con el testigo, quien declara que le dijo que «...por qué se había casado en aquellas condiciones, él me dijo que porque quería a M, replicándole yo que *«ella no te quiere, ni te ha querido nunca y tú lo sabías»*, me dijo *que era verdad*, pero él creía que una vez casados, la haría cambiar» (fol. 105, 29^a). «V, yo creo que fue al matrimonio con verdadero amor, porque fue mucho detrás de ella, insistiéndole para conseguirlo. Ella, yo creo que no tanto, y a mi juicio, de no haber sido las insistencias de él, hubiera dejado correr las cosas y no se hubieran casado» (fol. 109, 10^a). «M, cuando había reñido con V, estaba tan segura de por qué lo hacía y de que no quería volver, que no puedo decir cómo fue al matrimonio...» (fol. 111, 24^a); «...atribuye la reanudación de las relaciones... a las insistencias de V y la intervención de otras personas» (fol. 110, 15^a). «No lo sé, no me atrevo a

decir que los litigantes llegaran al matrimonio por verdadero amor» (fol. 115, 10^a). Del mismo modo declaran, de forma unánime, el resto de los testigos, incidiendo con más o menos fuerza en lo expresado por los anteriores, según el conocimiento que tenían del noviazgo de los litigantes (fols. 122, 10^a; 129, 7^a; 130, 10^a; 131, 15^a; 138, 11^a). «De la manera que se ha visto el matrimonio, no fueron a él con verdadero amor, al menos ella» (fol. 144, 10^a y 11^a): «La semana que yo estuve aquí en Lérida, por las Navidades, *conviví* con M y no me dijo nada que significara *el más mínimo amor* hacia su ex-novio, tenía la ruptura como una verdadera liberación, *le rechazaba constantemente*, y varias veces, *en mi presencia*, la llamó por teléfono y ella se negó a hablar con él» (fols. 163, 6^a; 170, 6^a).

29.—2) *Desde la conciliación, después de la última ruptura, hasta la boda.*

a) *Confesión de las partes.* Doña M confiesa, respecto a este período: «Yo entonces acepté reanudar nuestras relaciones prematrimoniales. Unos días después, mi novio me dijo que nuestro primer noviazgo había fracasado y se había roto, por ser un noviazgo «blanco», que convenía que en adelante tuviéramos trato sexual y que ésto aumentaría nuestra compenetración y daría mayor solidez a nuestras relaciones; acepté el tener trato sexual con él y lo tuvimos... Unos días después, me propuso el casarnos, a cuya proposición contesté del siguiente modo: «Por qué casarnos, pues si en realidad lo que tú quieres es vivir conmigo, no hace falta casarnos, ya me tienes, vivamos juntos o máximo casémonos civilmente». Entonces él me dijo que él era católico y que esta solución no la podía aceptar y yo entonces le dije: «Si quieres, celebremos el matrimonio canónico, *pero yo no creo en el matrimonio canónico*, y aunque lo celebremos, *como no admito la indisolubilidad*, si nuestra convivencia va mal, y estoy segura de ello, de que irá mal, no me consideraré casada contigo». *Con esta disposición, que él aceptó, llegamos al matrimonio*» (fols. 42, 43, 5^a). Repetida e insistentemente, en el curso de la confesión, se ratifica en la misma afirmación de que no admitía la indisolubilidad y de que la había excluido de su matrimo-

nio, dando como garantía de verdad sus manifestaciones ante varios testigos, incluso la noche anterior a la boda, que como veremos en la testifical, confirman lo confesado por la actora. Estas son sus palabras: «El principal motivo por el que me casé con el demandado fue el considerarme sujeta a él y por la perspectiva de *desligarme* en el futuro...» (fol. 43, 8^o). «En cuanto a la convivencia para siempre, yo seguía *rechazándola* en el supuesto de que fallara el amor... El, aunque en principio manifestó no estar de acuerdo con mis proposiciones, al fin las aceptó, porque creía que llegaríamos a convivir pacíficamente y con amor. Lo comuniqué, en varias ocasiones y concretamente *la noche anterior al día de la boda*, a mi hermana H4 y a mis amigas T4 y T5, mientras estábamos cenando juntas; una semana antes, lo había dicho a mis padres y a mi hermana H2» (fol. 43, 9^o). «Tanto actualmente, como antes de casarme, ni creía, ni admitía la indisolubilidad y comunidad perpetua de los casados, y por supuesto del que iba a ser mi esposo y yo...» (fol. 44, 16^o). «Rechacé la indisolubilidad del matrimonio porque no creía en ella, ya que, para mí, cuando no hay amor, el matrimonio desaparece...» (fol. 45, 17^o).

30.—V coincide con la actora en lo que refiere a la relación carnal habida antes de la boda «y llegamos al trato íntimo» (fol. 59, 16^o), pero discrepa y la contradice en todo lo demás: «Nunca, antes del matrimonio, se habló de otra cosa entre nosotros que de casarnos por la Iglesia, jamás se hizo referencia a un matrimonio civil...» (fol. 59, 17^o). «No, sobre las propiedades y fines del matrimonio no discrepamos sustancialmente M y yo...» (fol. 59, 15^o). «Ya he dicho que *siempre pensamos* los dos casarnos como Dios manda, contrayendo el matrimonio canónico, y no hubo, por parte de los dos, ninguna propuesta en ningún otro sentido» (fol. 60, 28^o).

31.—Si razonamos esta parte de la prueba, aparece clara una contradicción plena entre los dos litigantes, entre lo que hablaron cuando decidieron su matrimonio y entre lo que el uno y el otro pensaban sobre el matrimonio canónico en sus propiedades y fines. Sin embargo, si constata-

mos, a través de los autos, las afirmaciones del uno y del otro, se ve: 1.º: Que el señor V se contradice a sí mismo: Anteriormente, ha afirmado y repetido que no ha conocido a su esposa, que no se atreve a decir nada sobre su veracidad y por tanto de su forma de pensar «porque para ello, sería necesario que se dejara conocer y hasta ahora no lo ha hecho» (fols. 58, 9ª; 59, 13ª); no puede por tanto, afirmar luego, sin contradecirse, «siempre *pensamos* igual», no *discrepamos* en la forma de pensar sobre las propiedades y fines del matrimonio. 2.º: Las afirmaciones de la actora son consecuentes con su falta de fe, desquiciamiento moral y la falta de afectividad al esposo, que ya hemos probado y que, según el cuñado de la demandante, el mismo demandado reconoció cuando le dijo a él mismo: «...replicándole yo que «ella no te quiere, ni te ha querido nunca y tú lo sabías», me dijo que era verdad, pero *él creía que una vez casados, la haría cambiar*» (fol. 105, 2ª). Además, dichas afirmaciones de la actora, se confirman *abrumadamente* con el testimonio de los testigos.

32.—b) *Prueba testifical*. Según manifestó la actora en su confesión, ella comunicó su manera de pensar sobre el matrimonio y la exclusión que hacía en el suyo del bien de la indisolubilidad, a sus padres y hermanos, y en la noche anterior a la boda, con lo que nos demuestra que su exclusión incidió en el consentimiento, a su hermana T1 y a sus amigas T4 y T5. El padre, desgraciadamente no pudo testificarlo, porque ya había muerto cuando comenzó el proceso, pero veamos cómo lo testifican las otras personas que cita, e incluso el resto de los testigos.

33.—La madre de la actora: «...había reñido con V y recuerdo que, *de golpe*, sin saber yo que habían reanudado las relaciones, me dijo que se casaban a los quince días; yo le aconsejé que tardara tres o cuatro meses y reflexionara..., ella *me dijo* que era igual, que si salía mal, *se volvería atrás y en paz*» (fol. 85, 10ª). «...me llevo con mi hija 43 años, tiene una mentalidad muy diferente de la mía, y desde luego, el concepto que ella tenía del matrimonio *era muy diferente del que tengo yo*» (fol. 85, 11ª). M no daba *ningún carácter de permanencia* a la unión creada por el matri-

monio...» (fol. 86, 13^a). «Respecto a la perpetua comunidad de vida, sí, *estoy segura* de que M no la admitía, y su mentalidad era de que si el matrimonio resultaba mal, *quedarse como antes*» (fol. 86, 14^a).

34.—H2, hermana de la actora, confirma lo confesado por ésta y pone de relieve la imprudencia con que se decidió la boda, de la que se justificaba M con la exclusión de la indisolubilidad: «Estoy cierta de que M contrajo matrimonio con la reserva mental de excluir la indisolubilidad, *me lo dijo a mi claramente*, y lo dijo a otras personas de la familia. Para mí, el motivo de ello, fue el que no miraba el matrimonio con la *fe que debe mirarse un sacramento*» (fol. 94, 18^a). «Cuando mi hermana, a finales de febrero de 1974, *me dijo* que había reanudado las relaciones con V y que se casaban a los quince días, le dije que me extrañaba *tremendamente* tal decisión, ya que en diciembre del año anterior, cuando riñeron, su novio tenía todos los defectos, y ahora a los dos meses, se quería casar con él; a lo que contestó, que se casaba, pero si no le convenía su marido, por no haber cambiado su forma de ser, según prometía, *cogería la maleta*, se marcharía de casa y el matrimonio se había acabado» (fol. 92, 11^a). «...yo le dije simplemente que estaba mal de la cabeza, pero no discutimos» (fol. 94, 21^a). En varias otras respuestas se ratifica en estas confidencias que le hizo su hermana: «...según *me dijo mi hermana*... en lo que respecta a la perpetua comunidad de vida, la condicionaba completamente a como fuera el matrimonio, si le iba mal, cogería la maleta, se marcharía y *aquí no ha pasado nada*» (fol. 93, 14^a), e igualmente fols. 93, 13^a y 96, 27^a.

35.—Doña H4, hermana de la actora y separada legalmente de su marido, ratifica lo afirmado por ésta y detalla el lugar y momento en que el día anterior a la boda, les dijo a ella y a dos amigas, cómo se casaba excluyendo la indisolubilidad en su matrimonio: «...después y concretamente en la víspera de la boda, fui a cenar con ella y dos amigas suyas en un restaurante llamado «Coral»; las amigas le decían que si se lo había pensado bien, porque hacía muy poco que estaban reñidos y sin embargo al día siguien-

te se casaba; yo también le insistí y le dije que me extrañaba mucho el que hacía unas semanas que estaba totalmente decidida a no ligarse con él y sin embargo se iba a casar, *que si lo había pensado o estaba loca*, a lo que me contestó que ella se casaba pero no sería tan tonta como yo, que si su marido le fallaba, se haría las maletas y le diría adiós, yo creo que con mentalidad de *no dar ninguna importancia al matrimonio que iba a contraer y volverse a unir con otros que le conviniera*» (fol. 145, 13^a). En otras partes de su declaración dice: «M no concedía al matrimonio ningún carácter sagrado, lo veía como un simple medio de legalizar su estado delante de la sociedad, tampoco le concedía ningún carácter vinculante definitivo y manifestaba que si el marido no le satisfacía, lo dejaba y en paz» (fol. 145, 13^a). «...está claro para mí que ella excluía la indisolubilidad..., que su pensamiento era: estamos celebrando ésto, pero como no salgan las cosas como yo quiero, *de su valor nada*, es como si no se celebrara» (fol. 146, 18^a). También afirma que existieron discusiones entre su hermana y el resto de la familia, «...porque nuestros criterios acerca del matrimonio eran completamente diferentes, ella no creía en la indisolubilidad y nosotros sí» (fol. 147, 21^a).

36.—Doña T5, amiga de la actora, aunque en el resto de la declaración no parece estar muy enterada de las cosas, recuerda, confirmando lo confesado por aquélla: «Lo único raro que escuché, la víspera de la boda, de boca de la novia, de que si las cosas iban mal, *ella cogería la maleta y se marcharía*» (fol. 153, 13^a).

37.—Doña T4, amiga de la actora y presente también en la cena de la víspera de la boda, afirma también lo confesado por ella y manifiesta un conocimiento claro de la mentalidad de la misma acerca del matrimonio: «C'est au cours de ce dîner d'amis qui a précédé le mariage, donc la veille, que M a déclaré nettement *avec une sincérité brutale* qu'elle se mariait, mais que si plus tard, on ne s'entendait plus, elle se séparerait. Nous lui avons fait remarquer qu'elle eut mieux fait de ne pas se marier...» (fol. 163, 7i). Anteriormente había afirmado que la actora

no tenía una idea seria del matrimonio ni le daba real importancia, y si fue a la boda lo hizo por complacer a sus familiares profundamente católicos: «M est une personne assez indépendante, libérale, beaucoup de sensibilité— je pense qu'elle s'est mariée pour faire plaisir à ses parents très catholiques, parce qu'elle vivait déjà avec V. Elle n'avait pas une idée sérieuse du mariage, et n'y attachait pas une réelle importance» (fol. 162, 4^a).

38.—Consta, por tanto, por el testimonio unánime de todos los testigos ante los cuales confiesa la actora que manifestó la exclusión de la indisolubilidad de su matrimonio, que es verdad. Que incluso la noche anterior a la boda, lo manifestó así y que dio el consentimiento matrimonial con esta exclusión o reserva mental. El resto de los testigos, casi en su totalidad, confirma en sus declaraciones lo mismo, aclarando, por conocimiento directo e íntimo de la esposa y conversaciones con ella, su mentalidad respecto al matrimonio, su no aceptación de la indisolubilidad del mismo, y su tramitación urgente, casi relámpago, después de la conciliación tras la última ruptura, de modo que se dispensaron el cursillo prematrimonial y dos amonestaciones (fol. 96, 26^a). Así, el cuñado de la actora, manifiesta: «...cuando a mí me lo dijeron, al reanudarse las relaciones, que iban a casarse a los 15 días, *me enfadé y dije que yo no iba a aquella boda*, porque las cosas no se hacen así, veía una situación muy extraña y no me parecía ni el plan, ni el clima, ni el ánimo en ellos, adecuado para casarse» (fol. 99, 7^a). Respecto a la mentalidad de la actora y su exclusión de la indisolubilidad, dice: «...una mentalidad de snobismo, según la cual, el matrimonio no le ligaba en nada» (fol. 101, 10^a). «...ella no daba ningún valor sobrenatural al matrimonio, *ni admitía sus propiedades y fines*» (fol. 102, 13^a). «...creía que el matrimonio no le obligaba a nada... *no vio ni aceptó un vínculo que le obligaba a perpetuidad*» (fol. 101, 10^a). «...respecto a la perpetuidad de vida, *nada...*, cuando el marido molestara, *lo dejaba y en paz, aquí no ha pasado nada*» (fol. 102, 14^a). «M creyó que el matrimonio era una cosa humana que no le obligaba a nada y que el compromiso contraído,

lo mismo se hacía que se deshacía, y así fue al matrimonio; por tanto, la exclusión de todo carácter sobrenatural, *indisoluble*, etc., para ella quedaba claro» (fol. 103, 18^a). Explica que en el expediente matrimonial contestara positivamente, diciendo: «M, entonces, *no creía en esta Iglesia Católica*, ni veía el matrimonio como sacramento, y lo dijo como una formalidad que se tenía que hacer, pero que ni sentía ni consideraba que le obligara a nada» (fol. 106). H1, coincide totalmente con el cuñado: «M se casó porque no le daba ninguna importancia al matrimonio» (fol. 122, 9^a). «...si el matrimonio le iba mal, cortaría por la vía rápida, declarando que, para ella, *la indisolubilidad no contaba*» (fol. 122, 13^a). «...es claro... que contrajo matrimonio con la reserva mental de excluir la indisolubilidad» (fol. 123, 18^a). «...acerca de la naturaleza del matrimonio y concretamente de su indisolubilidad, los familiares, que somos católicos, disentíamos totalmente de ella y le decíamos que no tuviera tan poco sentido» (fol. 124, 21^a). Respecto a sus contestaciones del expediente matrimonial, dice: «Yo creo que contestó así, como una formalidad más, sin darle valor alguno y sin fe en el matrimonio-sacramento» (fol. 120). H3 confirma también la exclusión de la indisolubilidad por parte de la actora. Así dice que el criterio de ella era «que si (el matrimonio) no le convenía, se volvería atrás, y las cosas quedaban como antes de casarse» (fol. 131, 13^a). «Yo estoy completamente convencido de que M contrajo matrimonio *con la reserva mental de exclusión de la indisolubilidad*... Lo sé por las conversaciones que tuve con ella antes de casarse» (fol. 132, 18^a). T3 dice que el criterio de la actora sobre la indisolubilidad del matrimonio fue «inseguro y variable», de modo que, añade: «Yo he llegado a la conclusión de que M no tenía fe ni en el matrimonio-sacramento, ni en la religión en general» (fol. 139, 13^a); lo cual equivale a decir, como lo han hecho los otros testigos, que para ella el matrimonio era un mero trámite humano, que no le ligaba a nada.

Los otros tres testigos no saben nada, según doña T1 «porque delante de mí no hablaron de estas cosas» (fol. 110, 14^a); doña T2, porque «no sé en absoluto qué criterio y actitud tenían los litigantes» (fol. 115, 13^a); y el Sacerdote

que los casó, afirma que el demandado se casó sin excluir nada, pero de M «no me atrevo a afirmarlo porque la conozco menos» (fol. 172, 18^a).

En resumen, que ocho testigos, veraces según el informe confidencial, y profundos conocedores del problema que se debate, confirman lo afirmado por la actora en su confesión, es decir, que en su matrimonio excluyó la indisolubilidad del vínculo, y ninguno de los testigos la contradice. Como se dijo en un principio, es una prueba amplia y sólida en favor de la actora.

39.—3) *Desde la boda hasta el fin de la vida en común de los cónyuges.*

Todo cuanto se contiene en los autos respecto a este período es consecuente y corrobora lo probado anteriormente. Los litigante scontrajeron matrimonio en la iglesia de I, aldea del Pirineo de Lérida, filial de la parroquia de P (fols. 7 y 8, 60, 25^a). Hubo mucha asistencia, no de familiares, sino amigos, bastantes de ellos pertenecientes a la Comunidad de Base en que estaban inscritos los esposo (fols. 87, 22^a; 94, 22^a, etc.). La boda se celebró, según declara el Sacerdote asistente, animador de dicha Comunidad, en base al Ritual Romano (fol. 173, 22^a), pero, según se deduce de los Autos, con cantos y adherencias de cosecha de la Comunidad de Base, que dieron al acto un colorido especial; para los miembros de la Comunidad de base, fue una solemnidad bella y agradable («la solemnidad me gustó mucho; yo aún recuerdo la misma con agrado» (fol. 60, 25^a); «a mi parecer fue muy auténtica y con compromiso religioso» (fol. 116, 22^a); «a mí me gustó y me llenó...» (fol. 140, 22^a); a los que no pertenecían a ella, en cambio, les desagradó e indignó, «fue un carnaval» (fol. 87, 22^a); «...aquello tuvo mucho de carnaval...» (fol. 94, 22^a); «...más que boda fue una comedia... Yo no quise pasar a comulgar porque aquello me pareció una irreverencia intolerable al Santísimo Sacramento...» (fol. 103, 22^a); «la ceremonie du mariage fut très moderne; elle surprit la majorité des personnes âgées, il y eut de la guitare, dances, etc.» (fol. 164, 11^a). Ni V ni M no llevaban traje nupcial: («No quiso ni

vestido de boda», fol. 87, 24ª; «los novios no llevaban traje nupcial ni el uno ni el otro, fol. 133, 22ª; «V était en bleus-jeans, M comme une campeuse», fol. 164, 11ª). El criterio y comentario de varios asistentes fue que aquel matrimonio no podía resultar: Así, la madre de la novia, dice: «Yo no vi ninguna garantía de éxito en el matrimonio de mi hija; y el resto de la familia, aún veían menos garantía de éxito. Mi yerno, recuerdo que decía: «aunque me lo juren, no creo que ésto vaya bien» (fol. 88, 27ª); y éste declara que, durante el acto de la boda «con mis cuñados comentamos lo que podía durar aquel matrimonio, y no había ninguno de nosotros que le diera una duración de seis meses» (fol. 123, 22ª y 27ª). Y no se equivocaron, según afirma la actora, «las desavenencias empezaron ya el primer día del viaje de novios» (fol. 45, 19ª), que tuvieron que interrumpir por enfermedad suya (fols. 46, 51ª; 87, 23ª, etc.), «el resto del tiempo que duró la convivencia matrimonial y que fue únicamente de meses, lo pasó entre clínicas, hospitales, algunos tiempos en casa de los padres y el resto en el piso en que fijaron el hogar conyugal» (fols. 95, 23ª; 60, 26ª), en el cual «el matrimonio no vivió casi ni un mes» (fol. 105, 24ª), hasta que «una noche estuvieron discutiendo fuertemente ambos esposos, y al día siguiente, dice su madre, vino mi hija a nuestra casa, temblando y descompuesta... produciéndose la separación de hecho» (fols. 88, 28ª y 95, 23ª).

40.—Como se ha dicho anteriormente, el final de este matrimonio corrobora cuanto se probó acerca de la disposición de la actora al casarse y su exclusión de la indisolubilidad: «si el matrimonio no le convenía, *se volvía atrás* y las cosas quedaban como antes» (fol. 131, 13ª); «estamos celebrando ésto, pero como no salgan las cosas como yo quiero, *de su valor, nada*, es como si no se celebrase» (fol. 146, 18ª); por tanto, la exclusión de la indisolubilidad formó parte integrante, como contenido real y eficazmente presente, de la concreta «*voluntas matrimonii*» de la actora, y como tal lo manifestó a testigos idóneos en tiempo no sospechoso (SRR, coram Pinna, 20-VI-1967, dec. 59, n. 2).

41.—c) *Prueba documental*. Se refiere a la enfermedad

de la actora y no incide en la prueba de exclusión de la indisolubilidad.

42.—En mérito a lo enjuiciado, consideradas las razones de derecho y ponderadas las pruebas de los hechos, oído el dictamen del Rvdo. Sr. Defensor del Vínculo, Nosotros, los infrascritos Jueces, formando Tribunal Colegiado, invocado el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, sin otras miras que Dios, la verdad y la justicia, sentenciamos que, a la fórmula del Dubio establecido, debemos responder y respondemos *negativamente* en cuanto a la nulidad de este matrimonio, *por exclusión del bien de la prole por ambos esposos*, y *afirmativamente*, en cuanto a la nulidad de este matrimonio, *por exclusión del bien de la indisolubilidad por parte de la esposa* demandante. Y en su consecuencia: *fallamos*:

1º) Que no procede la declaración de nulidad del matrimonio contraído entre don V y doña M, por el capítulo de exclusión de la prole.

2º) Que debemos declarar y declaramos nulo el matrimonio contraído entre don V y doña M, por el capítulo de exclusión del bien de la indisolubilidad por parte de la esposa.

3º) Mandamos que las costas de este pleito sean pagadas a tenor de lo que disponen los cánones 1.098 y siguientes.

(La anterior Sentencia ha sido confirmada por Decreto del Tribunal Metropolitano de Tarragona, de fecha 5 de septiembre de 1979).